

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 96

Referencia: 96

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1960

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS. (OBLIGACIONES CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL - CONSTRUCCION DE CAMINOS DE PENETRACION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14285

Publicada el: 09-12-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Seguridad social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.026

Rollo: 42

Posición: 2118

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,285

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 96 de 7 de diciembre de 1960, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo, para contratar unos empréstitos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 245 de 21 de junio de 1960, por el cual se ordena la emisión y circulación de unas estampillas.

Decreto Nos. 246, 247 y 248 de 21 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 246 de 21 de junio de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 249 de 21 de junio de 1960, por el cual se autoriza la emisión de unos empréstitos.

Contrato Nº 72 de 21 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Robinson en representación de "Heurtematte & Anos, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 244 de 17 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 79 de 21 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y la Señora del Hoga Santa Catalina, por Otilio Appleby.

Actos y Faltas.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 96

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar unos Empréstitos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Nación debe sumas considerables a la Caja de Seguro Social en concepto de cuotas que le corresponde pagar en su carácter de patrono de los empleados públicos, reembolso para jubilaciones pagadas por cuenta del Estado, aportes estatales, participación sobre los impuestos de fabricación de bebidas alcohólicas, servicios de préstamos directos y otros conceptos, así como a comerciantes e industriales por ventas al Gobierno y a otros acreedores de la Nación; ha de cumplir con obligaciones contraídas que exigen adecuada asistencia fiscal y ha de proveerse del equipo necesario para construir caminos de penetración que abran nuevas fuentes de trabajo;

Que para atender las deudas y gastos considerables que se acaban de mencionar, es indispensable obtener los fondos adecuados mediante empréstitos internos y externos en las mejores condiciones posibles para el Tesoro Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un Empréstito Interno hasta por la suma de ocho millones de balboas (B/ 8,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del 5% anual, con un plazo máximo de 25 años, con el fin exclusivo de cancelar la deuda estatal constituida por las obligaciones vencidas de las cuales es acreedora la Caja de Seguro Social de Panamá.

Artículo 2º Autorízase también al Órgano Ejecutivo para emitir Bonos hasta por el monto del Empréstito a que se refiere el artículo anterior, en valores de diez balboas (B 10.00), veinticinco balboas (B 25.00), cincuenta balboas

(B 50.00), cien balboas (B 100.00), quinientos balboas (B 500.00), mil balboas (B 1,000.00), cinco mil balboas (B 5,000.00), y diez mil balboas (B 10,000.00), para ofrecerlos en venta y pagar en efectivo el valor de las obligaciones vencidas a cargo del Estado y a favor de la Caja de Seguro Social, o para entregar estos Bonos en pago de las obligaciones mencionadas.

Artículo 3º Los Bonos a que se refiere el artículo anterior estarán exentos de impuestos, contribuciones y gravámenes en general, y podrán aceptarse como garantía de compromisos y obligaciones de todo naturaleza.

Artículo 4º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un Empréstito Externo hasta por la suma de cinco millones de balboas (B/ 5,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del 7% anual, con un plazo máximo de 20 años, destinado exclusivamente a atender obligaciones de la Nación.

Artículo 5º Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir cheques giro, certificados del Tesoro Nacional o cualquier otro documento negociable de crédito hasta por la suma de tres millones de balboas (B/ 3,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del 6% anual, por un plazo máximo de 1 año, destinados a pagar a acreedores de la Nación.

Artículo 6º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un Empréstito Interno o Externo hasta por la suma de tres millones de balboas (B/ 3,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del 6% anual, por un plazo máximo de 1 año, para invertirlo exclusivamente a redimir los cheques-giros emitidos por el Gobierno, con base en la autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un Empréstito hasta por la suma de un millón de balboas (B 1,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del 6% anual, con un plazo máximo de 10 años, para invertirlo en la compra de equipo y repuestos destinados a la construcción de caminos de penetración.

Artículo 8º Autorízase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las próximas vicendas las partidas necesarias para amortizar el capital e

intereses de los Empréstitos a que se contrae la presente Ley.

Artículo 9º Autorízase al Organó Ejecutivo para que suscriba los contratos, bonos, certificados, cupones de interés, garantías y demás actos que sean necesarios para contratar los Empréstitos y emitir los Bonos a que se refieren respectivamente, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de diciembre de 1960.

Ejecútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 285
(DE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se ordena la emisión y circulación de dos millones quinientos mil (2.500.000) estampillas aéreas conmemorativas de la iniciación en Panamá de los vuelos de Aviones con reactores para los países de América Latina y América del Norte.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en abril y mayo del presente año se inauguró en Tocumen el servicio de aviones con reactores a Panamá y de aquí a varios países de la América Latina y América del Norte.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase la emisión y circulación de dos millones quinientos mil (2.500.000) estampillas aéreas conmemorando la iniciación en Panamá de los vuelos de aviones con reactores para los países de América Latina y América del Norte.

a) Un millón (1.000.000) de estampillas aéreas de cinco centésimos de balboa (B/0.05), cuyo motivo principal será un avión con reactor de 4 motores; color blanco, azul y rojo.

b) Un millón (1.000.000) de estampillas aéreas de diez centésimos de balboas (B/0.10), cu-

yo motivo principal será un avión con reactor de 4 motores; color amarillo, verde y blanco;

c) Quinientas mil (500.000) estampillas aéreas de veinte centésimos de balboa (B/0.20), cuyo motivo principal será un avión reactor de 4 motores; color azul y blanco.

Artículo segundo: El tamaño de estos sellos será de 25 mm. por 37 mm. perforado de 11½ huecos por cada 2 centímetros. En la parte superior izquierda "Correo Aéreo-Panamá". En la parte superior derecha el valor en número arábigos. Parte inferior izquierda 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 286
(DE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rogelio Aparicio, Mensajero de Sexta Categoría en Chilibre, en reemplazo de Antonio Espino, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Genaro Castillo, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Telegrafos de Chiriquí, en reemplazo de Eli Castillo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del veintidós de junio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 287
(DE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Segundo Torres, Aeador de Primera Categoría en el Aeropuerto